MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 16

(06 FEB 2015)

"Por el cual se ordena la incorporación de información a un expediente"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. 4120-E1-131659 del 13 de octubre de 2010, la empresa Ecopetrol S.A. presentó ante la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento de veda para las especies que serían afectadas en el desarrollo del proyecto *"Oleoducto Castilla - Apiay II"* ubicado en el departamento del Meta.

Que por medio de la Resolución No. 0162 del 4 de febrero de 2011, la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó el levantamiento de veda para el desarrollo del proyecto "*Oleoducto Castilla - Apiay II"* ubicado en el departamento del Meta, para lo cual se realizó la apertura del expediente ATV 0015.

Que mediante la Resolución N° 2146 del 26 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos autorizó la cesión del levantamiento de veda para el desarrollo del proyecto "*Oleoducto Castilla - Apiay II"* otorgado mediante la Resolución N° 0162 del 4 de febrero de 2011, en favor de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.

Que entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA se realizó el Convenio Interadministrativo de Asociación N°006 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre de 2012 y el 22 de marzo de 2013, cuyo objeto era "*Anudar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos, logísticos y financieros para adelantar actuaciones que se requieran, en los tramites que se requieran en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA*".

Que visto el anterior antecedente este Ministerio en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se encuentra adelantando el proceso de saneamiento y consolidación de la información que debe reposar en los expedientes de Levantamiento de Veda.

Que una vez analizada la documentación que se encuentra en el expediente de Licencia Ambiental LAM 2947, correspondiente al proyecto "*Oleoducto Castilla -*

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

Apiay II", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a solicitar copia de información relacionada con el expediente ATV 0015, la cual fue allegada a esta cartera ministerial el 30 de enero de 2015.

Que teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA allegó la información solicitada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a ordenar la incorporación de unos folios al expediente ATV 0015, por cuanto considera que dichos folios, hacen parte del proceso iniciado en virtud de la solicitud radicada por la empresa Ecopetrol S.A., ya que contienen el mismo tipo de información y corresponde al mismo proyecto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que una vez analizados los documentos que reposan en el expediente ATV 0015, y el LAM 2947 se concluye:

Que los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que las solicitudes de levantamiento de vedas requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento de veda, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies de flora sobre las que se realice el aprovechamiento forestal, señalando la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias.

Que el Decreto 1 del 2 de enero de 1984. "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo", .señala en el Artículo 29:

> "*Artículo 29. Formación y examen de expedientes.*
>
> *Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. (...)".*

Que en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de Decreto 1 del 2 de enero de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo", se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa Ecopetrol S.A. y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente ordenar la incorporación de unos folios al expediente ATV 0015.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

> *ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Incorporar en orden cronológico 170 páginas en 109 folios y un DVD, al expediente al ATV 0015, los cuales contienen la siguiente información, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo:

1. Resolución N° 0517 del 11 de mayo de 2004, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental, treinta y dos folios y treinta y tres páginas.
2. Radicado N° 4120-E1-122614 del 24 septiembre de 2010, por medio del cual se allega el Estudio de Impacto Ambiental, entre otros, contenido en treinta y cuatro folios, cincuenta y tres páginas y un DVD.
3. Citación de notificación a ECOPETROL., un folio.
4. Comunicación de la Resolución N° 162 del 4 de febrero de 2011, dirigida a la Gobernación del Meta, un folio, dos páginas.

"Por el cual se ordena un desglose e incorporación de información a un expediente"

5. Comunicación de la Resolución N° 162 del 4 de febrero de 2011, dirigida a Corporación Autónoma Regional de Macarena – CORMACARENA, un folio, dos páginas.
6. Comunicación de la Resolución N° 162 del 4 de febrero de2011, dirigida a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, un folio, dos páginas.
7. Resolución N° 203 del 29 de marzo de 2012, por medio de la cual modifican la Resolución N° 517 del 11 de mayo de 2004, en treinta y ocho folios y setenta y seis páginas.
8. Radicado N° 4120-E1-31809, por medio de la cual Cenit informa la fecha de inicio de obras, en un folio.

Artículo 2. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo a la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., en la Calle 77 N° 9-19, Oficina 401 o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 61 del Decreto 1 del 2 de enero de 1984. "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo".

Artículo 3. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 4. – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 1 del 2 de enero de 1984. "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 FEB 2015

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE KRB
Revisó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado MADS – DBBSE HG.
Expediente: ATV 0015/ LAM 2947
Auto: Incorporación de documentación al expediente
Proyecto: *Oleoducto Castilla - Apiay II*
Empresa: Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.